

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Artículo 1.- Se crea la Junta Estatal de Caminos como Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestaria y de gestión, sectorizado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 2.- La Junta Estatal de Caminos tiene por objeto promover y ejecutar planes y proyectos para la construcción, operación, explotación, conservación y mantenimiento de la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal, que determine la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y auxiliar en la supervisión y seguimiento de concesiones que esta última otorgue, así como regular y controlar los derechos de vía correspondientes.

Respecto de las concesiones en la infraestructura vial estratégica otorgadas por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, la Junta Estatal de Caminos auxiliará a dicha Secretaría en la proyección, operación, conservación, mantenimiento y seguimiento técnico de las mismas, o bien, ejecutará directamente aquellas que le sean concesionadas en términos de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

En caso de concesión federal, cuyo titular sea el Gobierno del Estado, cumplirá con las obligaciones establecidas en los títulos respectivos.

Artículo 3.- Para el cumplimiento de su objeto, la Junta Estatal de Caminos tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Someter a consideración de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, los proyectos relacionados con infraestructura vial estratégica, así como los orientados a establecer, regular y controlar el derecho de vía;
- II. Elaborar los estudios y proyectos de construcción, operación y explotación de infraestructura vial estratégica;
- III. Ejecutar los programas de construcción, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial estratégica;
- IV. Ejecutar las obras convenidas con dependencias o entidades paraestatales de la Administración Pública Federal;
- V. Contratar con terceros la construcción u operación de la infraestructura vial estratégica, para lo cual deberá obtener previamente la aprobación de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y aplicar el procedimiento de concurso público previsto en el artículo 183 Ter de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VI. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que sean necesarios para la realización de su objeto, así como aquellos actos derivados del auxilio técnico prestado a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas en la administración de títulos de concesión, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables;

VII. Gestionar y operar esquemas de financiamiento, incluyendo la colocación de valores y bonos en los mercados, para garantizar la liquidez y el desarrollo de proyectos de infraestructura;

VIII. Formular, revisar y aprobar los planes, los presupuestos de ingresos y egresos, y los programas de trabajo, inversión y financiamiento del organismo;

IX. Participar en sociedades afines con su objeto, previa autorización de las instancias legales correspondientes; y

X. Las demás que establezcan las leyes aplicables y su estatuto orgánico.

Artículo 4.- El patrimonio de la Junta Estatal de Caminos se integra por:

I. Los recursos asignados anualmente en el Presupuesto de Egresos del Estado para los fines específicos que se dispongan;

II. Los bienes muebles e inmuebles, maquinaria pesada, plantas de asfalto, instalaciones, construcciones y derechos de vía que el Gobierno del Estado le transfiera directamente para cumplir con su objeto;

III. Los ingresos, cuotas y tarifas de peaje percibidos por la administración, operación y explotación de la infraestructura vial estratégica concesionada a su favor;

IV. Los subsidios y aportaciones derivados de convenios con los gobiernos federal y municipales, así como los obtenidos de instituciones públicas, privadas, sociales o personas físicas;

V. Los ingresos derivados de financiamientos, colocación de valores, bonos y créditos; y

VI. Los demás bienes, derechos y recursos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 5.- Son autoridades de la Junta Estatal de Caminos:

I. La Junta de Gobierno; y

II. La Dirección General.

Artículo 6.- La Junta de Gobierno, será la máxima autoridad y se integrará de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

- I. La persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, quien la presidirá;
- II. La persona titular de la Secretaría de Administración y Finanzas;
- III. La persona titular de la Secretaría de Movilidad;
- IV. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en su carácter de Comisario Público, con derecho a voz, pero sin voto;
- V. La persona titular de la Dirección General de la Junta Estatal de Caminos como Secretaria Técnica o Secretario Técnico, con derecho a voz, pero sin voto; y
- VI. Dos personas servidoras públicas designadas por la persona titular del Poder Ejecutivo.

Las personas integrantes señaladas en el presente artículo podrán designar a un suplente, quien tendrá los mismos derechos y obligaciones que su titular. Con excepción de la fracción VI, las personas suplentes deberán contar con nivel mínimo de director o equivalente.

Los cargos de los integrantes de la Junta de Gobierno son honoríficos, por lo que no percibirán retribución económica alguna por su desempeño.

Artículo 7.- La Junta de Gobierno sesionará de forma ordinaria cada tres meses y de forma extraordinaria cuando, por la naturaleza de los temas a tratar, sea necesario a juicio del Presidente o de por lo menos de la mitad más uno de sus integrantes.

La convocatoria deberá notificarse a los integrantes de la Junta de Gobierno, por conducto de la Secretaria Técnica o el Secretario Técnico, por lo menos con ocho días hábiles de anticipación en el caso de las ordinarias y de cinco días hábiles en el caso de las extraordinarias.

La Junta de Gobierno sesionará legalmente previa existencia de quórum, que se constituirá con la asistencia mínima de la mitad más uno de sus integrantes. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 8.- La Junta de Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar el Estatuto Orgánico del organismo, así como los Manuales de organización y de procedimientos y de servicios al público;
- II. Analizar y, en su caso, aprobar los planes, presupuestos de ingresos y egresos, programas de trabajo, inversión, financiamiento, estados financieros y políticas generales de la Junta Estatal de Caminos;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

III. Vigilar y evaluar el cumplimiento de los convenios en materia de infraestructura vial estratégica que autorice el Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

IV. Conocer y aprobar el informe anual de actividades del Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

V. Informar trimestralmente, o cuando éste así lo requiera, por conducto de su presidenta o presidente, a la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado sobre el estado general que guarda la administración del organismo, el cumplimiento de los acuerdos del Órgano de Gobierno y el avance de sus programas institucionales; y

VI. Las demás necesarias para el cumplimiento de su objeto y las que le confieran expresamente otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 9.- La Junta Estatal de Caminos contará con un Director o Directora General, nombrado y removido libremente por la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, a propuesta de la persona titular de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas.

Artículo 10.- El Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos tendrá las siguientes atribuciones:

I. Representar legalmente a la Junta Estatal de Caminos, con todas las facultades generales y las que requieran cláusula especial conforme a la ley, en términos de la legislación aplicable;

II. Someter a la aprobación de la Junta de Gobierno las políticas generales de la Junta Estatal de Caminos;

III. Proponer a la Junta de Gobierno los programas en materia de infraestructura vial estratégica para cumplir con el objeto de la Junta Estatal de Caminos;

IV. Formular el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos, y presentarlo ante la Junta de Gobierno, para su aprobación;

V. Presentar a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el programa de trabajo, el proyecto de Estatuto Orgánico, los manuales de organización y de procedimientos y de servicio al público, y los demás proyectos necesarios para el cumplimiento del objeto de la Junta Estatal de Caminos;

VI. Suscribir los acuerdos, contratos, convenios y demás documentos relativos a sus funciones;

VII. Someter a la Junta de Gobierno, para su aprobación, el informe anual de sus actividades como Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos;

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

VIII. Nombrar y remover al personal de la Junta Estatal de Caminos, conforme a la normativa aplicable;

IX. Administrar el patrimonio de la Junta Estatal de Caminos; y

X. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables, las que le correspondan por delegación expresa o las que le encomiende la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 11.- El Director o Directora General de la Junta Estatal de Caminos se auxiliará del personal subalterno y de la estructura orgánica prevista conforme al presupuesto autorizado.

Artículo 12.- El Estatuto Orgánico de la Junta Estatal de Caminos establecerá su estructura, organización interna y atribuciones de las unidades administrativas que la conforman, así como las competencias de sus áreas operativas.

Artículo 13.- Las relaciones laborales entre la Junta Estatal de Caminos y su personal adscrito se regularán por la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco, por las condiciones generales de trabajo y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 14.- La Junta Estatal de Caminos contará con un Órgano Interno de Control.

En términos del artículo 30, fracción XLI, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la persona titular del Órgano Interno de Control, así como a las personas titulares de sus áreas serán nombradas y removidas por la persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y dependerá jerárquica y funcionalmente de esta.

Tendrá las funciones y responsabilidades que establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, así como las que señalen las disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Administración y Finanzas, en coordinación con la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevará a cabo los actos jurídicos y administrativos necesarios para transferir los recursos financieros, materiales, técnicos y humanos que actualmente se encuentran asignados a la Junta Estatal de Caminos, a favor del Organismo Público Descentralizado que se crea.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

Para tal efecto, se transferirá de manera directa la titularidad, resguardo y posesión de los bienes muebles, inmuebles, maquinaria pesada, planta de emulsión asfáltica, archivos, equipamiento y derechos sobre infraestructura que correspondan, los cuales pasarán a integrar el patrimonio propio del nuevo ente paraestatal. Dicha transferencia y desincorporación deberá formalizarse mediante los convenios y las actas de entrega-recepción respectivas, en un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

TERCERO. Se abroga el Acuerdo de Creación de la Junta Estatal de Caminos, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco Número 4663, de fecha el 20 de mayo de 1987.

CUARTO. La Secretaría de Administración y Finanzas deberá realizar las gestiones pertinentes para la asignación del presupuesto, inmueble y demás recursos materiales que se requieran para el funcionamiento del Organismo Público Descentralizado.

QUINTO. En un plazo no mayor a 90 días naturales contados a partir de la instalación de la Junta de Gobierno, la Junta Estatal de Caminos deberá realizar las gestiones administrativas necesarias para establecer su estructura orgánica.

SEXTO. En un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la aprobación de la estructura orgánica, deberá expedirse el Estatuto Orgánico de la Junta Estatal de Caminos.

SÉPTIMO. Las referencias que en otras disposiciones jurídicas se hicieren a la Junta Estatal de Caminos se entenderán hechas al organismo público descentralizado que se crea por el presente Decreto, en lo que no se contraponga a su naturaleza jurídica.

OCTAVO. Los asuntos en trámite ante la Junta Estatal de Caminos, en su carácter de órgano administrativo desconcentrado a la entrada en vigor del presente Decreto, serán atendidos por el organismo público descentralizado que con motivo del presente Decreto se crea, conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

NOVENO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, en lo concerniente a las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco y a la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, se realizarán con cargo al presupuesto aprobado para tal fin a las Secretarías de Movilidad y de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas, así como a la Junta Estatal de Caminos, por lo que no requerirán recursos adicionales para tales efectos y no incrementarán su presupuesto regularizable en el ejercicio fiscal en el que entre en vigor este Decreto.

DÉCIMO. Los asuntos relativos a la infraestructura vial estratégica de jurisdicción estatal en términos del presente Decreto, en trámite ante la Secretaría de Movilidad, a la entrada en vigor del presente Decreto serán atendidos por la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas y la Junta Estatal de Caminos conforme a las disposiciones que le resulten aplicables.

DECRETO POR EL QUE SE CREA LA JUNTA ESTATAL DE CAMINOS COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO

DÉCIMO PRIMERO. Los derechos laborales, de antigüedad y de seguridad social del personal que, con motivo del presente Decreto, pase a formar parte de la estructura orgánica del nuevo Organismo Público Descentralizado, serán respetados y salvaguardados íntegramente, con estricto apego a lo dispuesto en la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado de Tabasco y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMO SEGUNDO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor, así como la operación subsecuente del Organismo Público Descentralizado que se crea con el presente Decreto, deberán cubrirse con cargo a su presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes.

DÉCIMO TERCERO. La creación del nuevo organismo no genera plazas adicionales; los requerimientos se realizarán mediante movimientos compensados.

DÉCIMO CUARTO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.